

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
DEMANDADO: ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a la fecha el Dr. ALEJANDRO BURBANO, no ha tomado posesión de su cargo como curador, el despacho procederá a relevarlo del cargo, designado(a) como curador(a) ad-litem de la parte demandada ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, al abogado ALEJANDRO BURBANO designado como curador(a) ad-litem del demandado(a), ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO en su reemplazo se nombra al Dr. (a.):

FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR, quien recibe notificaciones en el correo electrónico levillamizar@gmail.com, y desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

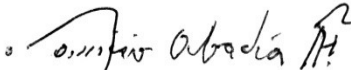
2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00655-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 84 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha Mayo 19 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MENESES ARCOS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FEDERICO HERRERA SIERRA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. : 760014003032-2019-00656-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1280

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede éste Despacho Judicial a resolver sobre la aplicación en éste caso de lo previsto en el artículo 317 numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito en éste asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso regula lo relativo a la aplicación del desistimiento tácito, y en su numeral 1º establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el caso sometido a estudio se observa que mediante providencia No. 2656 de agosto 27 de 2.019, se admitió la presente demanda de VERBAL de Declaración de Pertenencia adelantada por la señora MARIA CRISTINA MENESES ARCOS en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FEDERICO HERRERA SIERRA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del presente asunto.

Siendo necesario continuar con el trámite de este proceso, esta Oficina Judicial a través del Auto interlocutorio No. 432 del 21 de febrero de 2023, dispuso requerir a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal que le compete, vale decir, que allegue: (i) el certificado de tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-12344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de la presente declaración de pertenencia del cual se desprenda la inscripción de la demanda; y (ii) las fotografías del inmueble en las que se observe la valla instalada, tal como se ordenó en el ordinal “DECIMO” que admitió la demanda, a fin de continuar con el trámite pertinente dentro del presente asunto, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del Código General del Proceso). La precitada providencia fue notificada por estado N° 32 del 24 de febrero de 2023.

Transcurrido el plazo anteriormente citado, la parte demandante guardó silencio y no cumplió con la carga procesal impuesta, por lo tanto, se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenando en costas al extremo activo de la acción.

Consecuencialmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y ordenadas por el Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este proceso VERBAL de Declaración de Pertenencia adelantado por la señora MARIA CRISTINA MENESES ARCOS en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FEDERIDO HERRERA SIERRA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

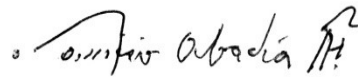
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretada mediante auto No. 2656 del 27 de agosto de 2023 consistente en la inscripción de la demanda. Librense los respectivos oficios por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: CONDENAR a la parte actora a pagar las costas del proceso. Se fija el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte actora y a favor de la parte demandada, en la suma de \$,10.360.00 para ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto y aprobada la liquidación de costas, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00656-00)

02



INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de obligación por mutuo acuerdo, con entrega de títulos a favor de la parte actora por \$14.000.000. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes y que hay 25 títulos por concepto del embargo que suman un total de \$14.874.091. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 15 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"

DEMANDADO: ALEXANDRA ESNEDA CARRILLO QUINTERO

RADICACION: 760014003032-2020-00725-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

La representante legal de la entidad demandante, en coadyuvancia con la demandada, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado el 10 de mayo del año en curso, solicitan la terminación de este proceso por pago total de la obligación previa entrega de títulos a favor de la parte actora por valor de \$14.000.000 y el valor restante a favor de la demanda, y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente la petición de terminación del proceso formulada por ambas partes, el despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuentemente con lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias, para lo cual se procederá librar los respectivos oficios, comunicando la terminación y a fin de que se proceda a cancelar el embargo decretado comunicado por este despacho.

Así mismo, y como quiera que las partes han acordado la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a ordenes de este despacho por cuenta del embargo decretado en este proceso y que ascienden a la suma de \$14.874.091, según verificación en el listado de la página del Banco Agrario correspondientes a 25 títulos, por lo que se dispondrá su entrega así:

1) A la representante legal de la entidad demandante, señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, la suma de \$14.000.000.00, con los siguientes títulos:

a) 469030002652687 por valor de \$496.526,00; b) 469030002666267 por valor de \$508.866,00; c) 469030002677705 por valor de \$501.446,00; d) 469030002689902 por valor de \$496.526,00; e) 469030002699554 por valor de \$715.875,00; f) 469030002704864 por valor de \$673.262,00; g) 469030002710972 por valor de \$459.454,00; h) 469030002722338 por valor de \$531.719,00; i) 469030002731571 por valor de \$564.104,00; j) 469030002742002 por valor de \$532.865,00; k) 469030002752700 por valor de \$510.644,00; l) 469030002764740 por valor de \$531.860,00; m) 469030002773334 por valor de \$708.177,00; n) 469030002784546 por valor de

\$680.050,00; ñ) 469030002797586 por valor de \$676.551,00; o) 469030002808090 por valor de \$666.645,00; p) 469030002819447 por valor de \$643.430,00; q) 469030002830740 por valor de \$663.193,00; r) 469030002842941 por valor de \$584.372,00; s) 469030002857669 por valor de \$626.562,00; t) 469030002869058 por valor de \$630.563,00; u) 469030002882401 por valor de \$564.551,00; v) 469030002895847 por valor de \$541.671,00,

Y para completar el valor total del pago a favor de la parte actora se requiere fraccionar el siguiente título: w) 469030002908174 por valor de \$ 584.340,00, correspondiéndole de este la suma de \$491.088 a la entidad demandante, mientras que el excedente por valor de \$93.252 a la demandada.

2) Y a la demandada ALEXANDRA ESNEDA CARRILLO QUINTERO, se le deberá entregar la suma de \$874.091, con los siguientes títulos:

a) Del fraccionamiento que debe hacerse del título No. 469030002908174 por valor de \$584.340 le corresponden a dicha demandada \$ 93.252.00, mientras que el excedente por valor de \$491.088 son a favor de la entidad demandante para completar los \$14.000.000.

b) El título No. 469030002918799 por valor de \$ 780.839,00.

Ahora bien, como el original del Pagaré base de ejecución lo tiene bajo su custodia la entidad demandante, según se expresó en la demanda, se le ordenará a dicha parte que le haga entrega a la demandada del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" en contra de ALEXANDRA ESNEDA CARRILLO QUINTERO, por pago total de la obligación, acorde con lo expresado en esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°.482 de marzo 3 de 2021, Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la entidad demandante, representada legalmente por la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, de la suma de \$14.000.000.00, con los siguientes títulos:

a) 469030002652687 por valor de \$496.526,00; b) 469030002666267 por valor de \$508.866,00; c) 469030002677705 por valor de \$501.446,00; d) 469030002689902 por valor de \$496.526,00; e) 469030002699554 por valor de \$715.875,00; f) 469030002704864 por valor de \$673.262,00; g) 469030002710972 por valor de \$459.454,00; h) 469030002722338 por valor de \$531.719,00; i) 469030002731571 por valor de \$564.104,00; j) 469030002742002 por valor de \$532.865,00; k) 469030002752700 por valor de \$510.644,00; l) 469030002764740 por valor de \$531.860,00; m) 469030002773334 por valor de \$708.177,00; n) 469030002784546 por valor de \$680.050,00; ñ) 469030002797586 por valor de \$676.551,00; o) 469030002808090 por valor de \$666.645,00; p) 469030002819447 por valor de \$643.430,00; q) 469030002830740 por valor de \$663.193,00; r) 469030002842941 por valor de \$584.372,00; s) 469030002857669 por valor de \$626.562,00; t) 469030002869058 por valor de \$630.563,00; u) 469030002882401 por valor de \$564.551,00; v) 469030002895847 por valor de \$541.671,00.

CUARTO: Para completar el valor total de la suma a entregar a favor de la entidad demandante, se ORDENA fraccionar el siguiente título: 469030002908174 por valor de \$584.340,00, de los cuales le corresponden a la entidad demandante la suma de \$491.088, con la cual se completan los \$14.000.000, y el excedente a favor de la demandada, de acuerdo con lo expresado en esta providencia.

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la demandada ALEXANDRA ESNEDE CARRILLO QUINTERO, de la suma de \$874.091, conforme lo señalado en esta providencia, con los siguientes títulos:

a) Del fraccionamiento que debe hacerse del título No. 469030002908174 por valor de \$584.340 le corresponden a dicha demandada \$ 93.252.00.

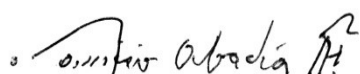
b) El título No. 469030002918799 por valor de \$ 780.839,00.

SEXTO: ORDENAR a la representante legal de la entidad demandante que le haga entrega a la demandada del original del Pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento terminó por pago total de la obligación, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00725-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 19 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CAMPAZ SOLIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la demandada MARIA DEL CARMEN CAMPAZ SOLIS, se encuentra notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo. 301, inciso 1, del código general del proceso, quien no propuso excepciones de mérito, y teniendo en cuenta que en el escrito allegado el día 10 de marzo del año que avanza, al correo institucional del despacho J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la citada demandada en su numeral 2° indico que se allana a cada una de las pretensiones de la demanda estipuladas en el presente proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 98 ibidem, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso

Por lo anterior, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada MARIA DEL CARMEN CAMPAZ SOLIS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Con tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.760.000.00).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone a realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3°.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00689-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>84</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Mayo 19 de 2023
 MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
DEUDOR: JAWER ALBERTO BALANTA ZAPATA
ACREEDORES: GOBERNACION DEL CAUCA, BANCO BBVA S.A., BANCO FALABELLA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., y ANCELMO CABREJO GONZALEZ.
RADICACIÓN: 760014003032-2022-00932-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2022)

Evidenciado el expediente, y visto el estrilo allegado por la liquidadora designada dentro del presente asunto, Dra. PATRICIA OLAYA ZAMORA, se advierte al interior del plenario que se encuentra pendiente de que el deudor JAWER ALBERTO BALANTA ZAPATA, cumpla con la carga que le compete, valga decir, el suministro de los gastos a la precitada auxiliar de la justicia, tendientes a que realice las diligencias ordenadas en el auto de apertura de la liquidación patrimonial,

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la deudor JAWER ALBERTO BALANTA ZAPATA, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con la carga que le compete valga decir, suministro de los emolumentos a la liquidadora designada dentro de este proceso, Dra. PATRICIA OLAYA ZAMORA tendientes a que realice las diligencias ordenadas en el auto de apertura de la liquidación patrimonial.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la presente solicitud de liquidación patrimonial.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaría durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00932-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>84</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Mayo 19 de 2023
 MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JORGE EDISON MEZA BANGUERA y ANTONIO MARTINEZ CUERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1305
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que los demandados JORGE EDISON MEZA BANGUERA y ANTONIO MARTINEZ CUERO, se encuentran notificados por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 1, del Código General del Proceso, quienes no propusieron excepciones de mérito, y teniendo en cuenta que en el escrito allegado el día 11 de marzo del presente año, al correo institucional del despacho J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los citados demandados, en su numeral 3°, indicaron que se allanaban a cada una de las pretensiones de la demanda estipuladas en el presente proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 98 ibídem, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso

Por lo anterior, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados JORGE EDISON MEZA BANGUERA y ANTONIO MARTINEZ CUERO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Con tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.028.760.00).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone a realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3°.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00071-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 19 de 2023

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES P.H.
DEMANDADO(S): CARLOS ANDRES FLOREZ VELASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1283
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra CARLOS ANDRES FLOREZ VELASQUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor del CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES P.H. las siguientes sumas de dinero:

- 1.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2017.
- 2.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2017.
- 3.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2017.
- 4.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2017.
- 5.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2017.
- 6.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2017.
- 7.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2017.
- 7.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.
- 8.- DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$218.291), por concepto de cuota Extraordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2017.
- 9.- OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), por concepto de Multa correspondiente al mes de JULIO de 2017.
- 10.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2017.
- 10.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.
- 11.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2017.
- 11.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.
- 12.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2017.

12.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

13.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2017.

13.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

14.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2017.

14.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

15.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2018.

15.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

16.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2018.

16.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

17.- NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2018.

17.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

18.- CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2018.

18.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

19.- DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000), por concepto de Retroactivo cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2018.

20.- CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de Multa correspondiente al mes de ABRIL de 2018.

21.- CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2018.

21.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

22.- CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2018.

22.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

23.- CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2018.

23.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

24.- CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2018.

24.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

25.- CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2018.

25.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

26.- CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2018.

26.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

27.- CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2018.

27.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

28.- CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2018.

28.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

29.- CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2019.

29.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

30.- CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2019.

30.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

31.- CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2019.

31.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

32.- CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2019.

32.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

33.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2019.

33.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

34.- OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000), por concepto de Retroactivo de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2019.

35.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2019.

35.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

36.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2019.

36.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

37.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2019.

37.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

38.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019.

38.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

39.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019.

39.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

40.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019.

40.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

41.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019.

41.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

42.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2020.

42.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

43.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2020.

43.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

44.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2020.

44.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

45.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2020.

46.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2020.

47.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2020.

48.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2020.

49.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2020.

49.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

50.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020.

50.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

51.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020.

51.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

52.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020.

52.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

53.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020.

53.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

54.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2021.

54.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

55.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2021.

55.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

56.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2021.

56.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

57.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2021.

57.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

58.- TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000), por concepto de Retroactivo de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2021.

59.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2021.

59.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

60.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2021.

60.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

61.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2021.

61.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

62.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2021.

62.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

63.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2021.

63.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

64.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021.

64.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

65.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021.

65.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

66.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.

66.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

67.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2022.

67.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

68.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.

68.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

69.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2022.

69.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

70.- VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000), por concepto de Retroactivo correspondiente al mes de MARZO de 2022.

71.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2022.

71.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

72.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2022.

72.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

73.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2022.

73.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

74.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2022.

74.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

75.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2022.

75.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

76.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2022.

76.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

77.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.

77.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

78.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

78.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

79.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.

79.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

80.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.

80.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

81.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.

81.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

82.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de marzo del año 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

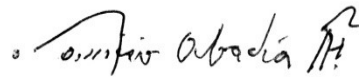
82.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de marzo de 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

83.- Por los costas y agencias en derecho, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00202-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>84</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>MAYO 19 DE 2023</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARIA JIMENEZ PISTALA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1285

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra ADRIANA MARIA JIMENEZ PISTALA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5.814.724.00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 913859989945.

1.1.- UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.162.945), por concepto de INTERESES CORRIENTES, incorporados en el Pagaré No. 913859989945, causados y no pagados desde el 22 de enero de 2020 al 15 de enero de 2023.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 16 de enero de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00223-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>84</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAYO 19 DE 2023
 MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. BIC
DEMANDADO: DINA LUZ PATIÑO BARRAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2.022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra DINA LUZ PATIÑO BARRAZA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC, las siguientes sumas de dinero:

1.- DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$18.916.156.00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 1300352935.

1.1.- SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$6.655.280.00), por concepto de INTERESES, causados y no pagados desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 03 de marzo de 2022, incorporados en el pagare No. 1300352935.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 04 de marzo de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00229-00)

05

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 19 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: DONALDO ROMERO MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2.022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra DONALDO ROMERO MORENO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, las siguientes sumas de dinero:

1.- CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$45.458.098.00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 1100825108.

1.1.- DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.703.967.00), por concepto de INTERESES, causados y no pagados desde el 07 de diciembre de 2021 hasta el 11 de septiembre de 2022, incorporados en el pagare No. 1100825108.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 12 de septiembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00230-00)

05

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 19 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H.
DEMANDADO(S): CESAR AUGUSTO LASSO MONSALVE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1291

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra CESAR AUGUSTO LASSO MONSALVE, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.- CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$41.200), por concepto de saldo cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2.- CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$41.200), por concepto de saldo cuota Extraordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

3.- DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000), por concepto de saldo cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

4.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$257.000), por concepto de saldo cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.

4.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

5.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$257.000), por concepto de saldo cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.

5.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

6.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$257.000), por concepto de saldo cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2023.

6.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

7.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de abril del año 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

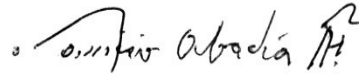
7.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de abril de 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

8.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

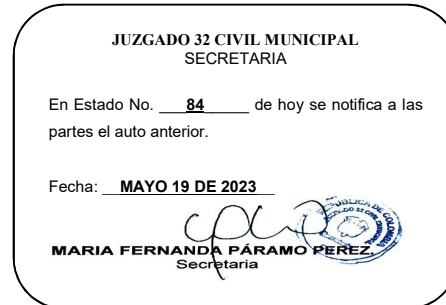
NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00265-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: FABIO ANTONIO RUIZ GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1293

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra FABIO ANTONIO RUIZ GIRALDO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$90.859.131.00), por concepto de capital insoluto representado en la Pagaré No. No. 657976828.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 01 de octubre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

2.- VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$29.033.126.00), por concepto de capital insoluto representado en la Pagaré No. No. 358613323.

2.1.- UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.075.622.00), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el 01 de enero de 2023 hasta el 11 de abril de 2023.

2.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 2° desde que se hicieron exigibles, 12 de abril de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00316-00)

05

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 19 de 2023

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANATE VIS P.H
DEMANDADO: ALBA MYRIAM TORRES LARA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1295

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante, donde recibirá notificaciones.
- 2.- En los hechos de la demanda que son los que sirven de fundamento a las pretensiones debe indicar el valor individual de las cuotas de administración que cobra en las pretensiones de la demanda.
- 3.- Debe manifestar expresamente, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original de la certificación de la deuda objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

- 1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.
- 2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 3º.- RECONOCER personería a la abogada LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, portador(a) de la Tarjeta profesional de abogado(a) No. 302.409 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-000317-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 19 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: DENISS GRANDE COBO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de, **DENISS GRANDE COBO** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de : **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- CUATRO MILLONES CIENTO MIL DE PESOS M/CTE (\$4.100.000.00), por concepto de capital, representado en PAGARE No 700401031327208.

1-1. POR LOS INTERESES DE MORA causados y no pagados sobre el capital anterior, a partir del 25 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2.- Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00319-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>84</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Mayo 19 de 2023
 MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON ANDRES SALAZAR GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra WILSON ANDRES SALAZAR GARCIA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$47.033.409.00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 14380472.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 20 de abril de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la firma CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS S.A.S. – CGA ASOCIADOS S.A.S., actuando mediante su representante legal suplente la abogada ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, con cédula de ciudadanía No. 1.113.650.931 y Tarjeta Profesional No. 279.951 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00321-00)

05

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 19 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS
DE OCCIDENTE "COOPAMIGOS"
DDO. : ALCIRA BOLIVAR ALDANA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1304

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Presentada con arreglo (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra la señora ALCIRA BOLIVAR ALDANA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGOS", las siguientes sumas de dinero:

- 1.- QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00), por concepto de capital, representado en el pagaré # 085.
- 2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es 26 de abril de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2%.
- 3.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a MARIA JACQUELINE GUERRERO AGUILERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.920.537, para actuar en representación de la entidad demandante, conforme al art. 28 Decreto Ley 196 de 1971, habida cuenta que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00322-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>84</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Mayo 19 de 2023
 MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ Secretaria